

## PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2025

### CONSIDERACIONES PREVIAS

El Plan Anual de Control Financiero establece el marco para el ejercicio de las actuaciones de control financiero sobre la gestión económico-financiera y presupuestaria de una entidad local. El presente Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Lucena se desarrollará durante el año 2025 y sobre aspectos sobre la gestión económico-financiera y presupuestaria correspondiente a los ejercicios de 2024 y 2025.

Según el art. 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RCISPL), el órgano interventor será el encargado de elaborar este Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio en vigor.

El Plan Anual de Control Financiero incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derivan de una obligación legal y las que han sido seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos.

Por lo tanto, este PACF incluirá todas aquellas actuaciones que deriven de una obligación (actuaciones obligatorias planificadas) y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Para realizar la evaluación de riesgos se han tomado en consideración varios factores como el modelo de control actual de esta corporación, los resultados de actuaciones de control interno anteriores (como pueden ser los informes reparos), el volumen de presupuesto gestionado, así como la necesaria regularidad y rotación de las actuaciones a realizar. Todo ello, además, reforzado en la experiencia de esta Intervención.

Identificados y evaluados dichos riesgos, el órgano interventor procede a elaborar el presente plan concretando en él las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de las medidas.

El Plan Anual de Control Financiero se remitirá al Pleno a efectos informativos.

## PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

### I. INTRODUCCIÓN

### II. OBJETIVOS Y ÁMBITO SUBJETIVO

### III. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

### IV. ACTUACIONES DE AUDITORÍA

- Auditoría de Cuentas
- Auditoría de cumplimiento
- Auditoría operativa

### V. OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL

- Auditoría de sistemas de registro contable de facturas
- Control de subvenciones y ayudas públicas

### VI. MEMORIA DE PLANIFICACIÓN

### VII. MOMENTO, FORMA Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO.

### VIII. MEDIOS DISPONIBLES

### IX. MODIFICACIÓN DEL PLAN

### X. INFORMACIÓN AL PLENO

### XI. DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO CONTENIDO EN ESTE PLAN Y DESTINATARIOS

## I. INTRODUCCIÓN

En fecha 12 de mayo de 2017 se publicó el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCISPL) que tiene por objeto el despliegue reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL). Este Real Decreto entró en vigor el 1 de julio de 2018.

El régimen de control interno establecido en el RCISPL se regula sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) configurando, por lo tanto, un modelo consistente en lo establecido para el sector público estatal. Con estos efectos, se incorporan reglas técnicas y procedimientos de auditoría con la finalidad de conseguir mejoras sustanciales en el ejercicio del control interno en las entidades locales.

El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local tiene que ejercerse por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

En relación a la función interventora, en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 2018, se configuró el modelo a aplicar en esta entidad con la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, la aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora y la aprobación de los requisitos básicos de fiscalización e intervención limitada previa adaptados a los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por el Acuerdo del 1 de julio de 2011 y por el Acuerdo de 20 de julio de 2018, en función de la tipología del expediente. Este modelo se podrá modificar a propuesta de la Intervención completando más aspectos y procedimientos administrativos que pueden ser objeto también de fiscalización e intervención limitada.

En materia de control financiero debe destacarse que el RCISPL incorpora importantes novedades a causa de que anteriormente era inexistente un desarrollo sobre esta materia en el ámbito local. Esta modalidad de control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada para la eficacia, eficiencia, economía, calidad y transparencia, y para los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El control financiero, así definido, comprende las modalidades de control permanente y de auditoría pública, incluyendo, en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 TRLRHL.

El art. 29.4 del RCISPL, establece que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

En consecuencia, serán de aplicación:

- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- La Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES).
- La Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.
- La Instrucción 1/2022 de la oficina nacional de auditoría por la que se determinan los requisitos y el procedimiento para la petición y valoración de planes de acción

## II. OBJETIVOS Y ÁMBITO SUBJETIVO

El control permanente tiene por objeto:

1. La comprobación continua de que el funcionamiento de la actividad económica-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de la buena gestión financiera.
2. Mejora de la gestión en su aspecto:
  - económico
  - financiero
  - patrimonial
  - presupuestario
  - contable
  - organizativo
  - procedimental

Por medio de la **Auditoría Pública** se persigue la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de las entidades auditadas,

mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

El objetivo final es asegurar un modelo eficaz de control interno que asegure con medios propios o externos, el control efectivo de, como mínimo, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y de control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de este presupuesto consolidado. Para alcanzar estos objetivos se deberán habilitar los medios necesarios y suficientes al órgano interventor.

En el caso de las entidades dependientes, el objetivo es conseguir que las entidades que integran el sector público local hayan sido objeto de, como mínimo, una actuación anual de control financiero por parte de esta Intervención.

### **Ámbito subjetivo**

|                                                                       | FUNCIÓN<br>INTERVENTORA | CONTROL FINANCIERO    |            |                               |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------|------------|-------------------------------|
|                                                                       |                         | CONTROL<br>PERMANENTE | AUDITORÍA  |                               |
|                                                                       |                         |                       | DE CUENTAS | DE CUMPLIMIENTO/<br>OPERATIVA |
| Ayuntamiento de Lucena                                                | SI                      | SI                    | NO         | NO                            |
| EPEL Aparcamientos Municipales                                        | NO                      | NO                    | SI         | SI                            |
| SUVILUSA (Suelo y Vivienda de Lucena)                                 | NO                      | NO                    | SI         | SI                            |
| Aguas de Lucena                                                       | NO                      | NO                    | SI         | SI                            |
| Fundación para el desarrollo de los pueblos de José Mº el Tempranillo | NO                      | NO                    | SI         | SI                            |
| Fundación Ciudades Medias ía                                          | NO                      | NO                    | SI         | SI                            |

### **III. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE**

Los trabajos de control financiero permanente se realizarán de forma continua e incluirán las siguientes actuaciones:

- Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora limitada.
- Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- Comprobación de la planificación, gestión y actuación de la tesorería.
- Otras actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

- e. Análisis de las operaciones y procedimientos, con objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquellas.
- f. En la entidad local, verificar mediante técnicas de auditoría, que los datos y la información con transcendencia económica proporcionados por órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Las actuaciones a realizar podrán consistir en:

- a. El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b. El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c. La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d. La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e. El análisis de sistemas y procedimientos de gestión.
- f. La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g. Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano interventor y a los objetivos que se persigan.

En el Ayuntamiento, durante el año 2025, se realizarán las siguientes actuaciones en **materia de control permanente**:

- Ámbito subjetivo

De acuerdo con el art. 29.2 del RCISPL, el control permanente se ejercerá sobre la entidad local y los organismos públicos en que se realice la función interventora. Así pues, el ámbito subjetivo en esta materia se extiende solamente al propio Ayuntamiento al no existir organismos autónomos en la actualidad.

- Actuaciones a realizar en el Control Permanente de carácter obligatorio

Con carácter obligatorio se realizarán las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

Además se desarrollarán las actuaciones, también recogidas en la normativa, que se indican a continuación.

- I. La auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no queden retenidas las facturas presentadas al punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a los órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguna de las fases del proceso establecida en el art.12.3 de la Ley 25/2013.
- II. El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el art.12.2 de la Ley 25/2013.
- III. la verificación de la existencia de las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413, solo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas), de acuerdo con la DA3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

- Actuaciones seleccionadas o Control Permanente Planificado

De conformidad con los criterios expuestos anteriormente y analizadas las áreas de riesgo según los antecedentes y experiencia de esta Intervención, se propone realizar las siguientes actuaciones:

En relación con el **estado de gastos** del Presupuesto del año 2025:

- I. Control financiero sobre contratos administrativos pagados a través del sistema de anticipo de caja fija
- II. Control financiero sobre los contratos menores del Ayuntamiento de Lucena
- III. Control financiero en materia de subvenciones otorgadas de manera directa y en concurrencia competitiva por este Ayuntamiento
- IV. En materia de RRHH: abono de horas extraordinarias: gratificaciones y productividad.
- V. Situación actual de la empresa municipal de Aguas de Lucena, S.A.

En relación con el **estado de ingresos** del Presupuesto del año 2025:

1. Control sobre la ejecución de los derechos reconocidos de los ingresos de Derecho Público de ejercicios cerrados pendientes de ingreso.

#### IV. ACTUACIONES DE AUDITORÍA

Las actuaciones de auditoría pública estarán sometidas a las Normas de Auditoría del Sector Público y a las normas técnicas que las desarrollen.

- Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de estas actuaciones está conformado por las entidades del sector público local no sometidas a control permanente y que, en el ámbito de esta entidad, son Aguas de Lucena S.L, SUVILUSA (Empresa municipal de la vivienda, suelo y vivienda de Lucena S.A y EPEL Aparcamientos

Municipales de Lucena (entidad pública empresarial local), Fundación para el desarrollo de los pueblos de Jose M.<sup>a</sup> el Tempranillo y Fundación Ciudades Medias a las que se aplicarán en los términos reglamentariamente previstos, todas las modalidades de auditoría pública establecidas en el RCISPL, esto es, la auditoría de Cuentas, la auditoría de Cumplimiento y la auditoría Operativa.

- Ámbito temporal

El ámbito temporal de estas auditorías será para la auditoría de Cuentas: sobre las Cuentas Anuales 2024. Para las auditorías de Cumplimiento y Operativa sobre la organización y actividades del ejercicio de 2024.

- Actuaciones a realizar de carácter obligatorio

1. **Auditoría de cuentas:**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.3 del RCISPL, el órgano interventor de la entidad local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de los organismos autónomos locales, de las entidades públicas empresariales locales, de las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica y de los consorcios adscritos.

Por este motivo debe incluirse en el presente Plan, la auditoría de cuentas de entidades siguientes: Aguas de Lucena S.L, SUVILUSA (Empresa municipal de la vivienda, suelo y vivienda de Lucena S.A y EPEL Aparcamientos Municipales de Lucena (entidad pública empresarial local), Fundación para el desarrollo de los pueblos de Jose M.<sup>a</sup> el Tempranillo y Fundación Ciudades Medias

2. **Auditoría de cumplimiento:**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.3 del RCISPL, el órgano interventor de la entidad local realizará anualmente la auditoría de cumplimiento en las entidades del sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económica-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

Por este motivo debe incluirse en este plan, la auditoría de cumplimiento de las entidades siguientes: Aguas de Lucena S.L, SUVILUSA (Empresa municipal de la vivienda, suelo y vivienda de Lucena S.A y EPEL Aparcamientos Municipales de Lucena (entidad pública empresarial local), Fundación para el desarrollo de los pueblos de Jose M.<sup>a</sup> el Tempranillo y Fundación Ciudades Medias del ejercicio 2024

3. **Auditoría operativa:**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.3 RCISPL, el órgano interventor de la entidad local realizará anualmente la auditoría operativa anual en las entidades del sector público local no sometidas a control permanente.

La auditoría operativa tiene por objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

Por este motivo debe incluirse en el presente plan, la auditoría operativa de las entidades siguientes: Aguas de Lucena S.L, SUVILUSA (Empresa municipal de la vivienda, suelo y vivienda de Lucena S.A y EPEL Aparcamientos Municipales de Lucena (entidad pública empresarial local), Fundación para el desarrollo de los pueblos de Jose M.<sup>a</sup> el Tempranillo y Fundación Ciudades Medias del ejercicio 2024

## V. OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL

En este Plan Anual no se prevén otras actuaciones de control

## VI. MEMORIA DE PLANIFICACIÓN

Antes de empezar las actuaciones descritas anteriormente, la Intervención podrá aprobar una memoria de planificación de los trabajos, concretando, entre otros, el alcance y los objetivos del trabajo, el régimen jurídico aplicable, el equipo de trabajo, el calendario previsto de ejecución para las diferentes fases del trabajo y, en su caso, el sistema de determinación de muestras y los programas de trabajo a utilizar.

## VII. MOMENTO, FORMA Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

La ejecución de los trabajos de control financiero, ya sean en la modalidad de control permanente o auditoría pública, incluidos en el presente Plan, se realizarán por el órgano interventor, de forma continua o con posterioridad, de acuerdo con lo que prevén el RCISPL y las normas técnicas de control financiero y auditoría pública dictadas por la IGAE, con las particularidades establecidas por la Ley General de Subvenciones, en materia de subvenciones y ayudas públicas.

## VIII. MEDIOS DISPONIBLES

Dado que los medios personales actualmente disponibles en la Intervención de esta entidad no son suficientes para afrontar la realización de las actuaciones previstas en el presente Plan, las actuaciones de control permanente planificado obligatorio y las actuaciones seleccionadas previstas en materia de control permanente planificado, se llevarán a cabo directamente por el personal de la Intervención sin perjuicio de la colaboración que resulte necesaria. Para la realización de las actuaciones seleccionadas previstas en materia de control permanente planificado se dedicarán el TAG de Intervención apoyado por el personal administrativo necesario y bajo la dirección del Interventor. Esto restará dedicación y retrasará, en ciertos momentos, la tramitación de otros expedientes en Intervención.

Para la realización de las actuaciones de auditoría pública, se realizarán a través del correspondiente procedimiento de contratación de firmas privadas de auditoría, de acuerdo con lo

previsto en el art.34 del RCISPL. En su caso, la contratación se podrá realizar mediante la adhesión de esta entidad a un sistema de contratación centralizada o acuerdo marco. En todo caso, todos los trabajos serán dirigidos y supervisados por la Intervención.

Entrado en este punto si queremos resaltar la insuficiencia al día de la fecha de los recursos humanos insuficientes para llevar acabo un adecuado y completo control como establece el RD 424/2017.

## **XI. MODIFICACIÓN DEL PLAN**

La Intervención podrá modificar el presente Plan Anual como consecuencia de la ejecución de controles, en virtud de solicitud o mandato legal, por variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, por insuficiencia de medios o por otras razones ponderadas.

## **X. INFORMACIÓN AL PLENO**

Del presente Plan Anual, así como de las posibles modificaciones, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

## **XI. DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO CONTENIDO EN ESTE PLAN Y DESTINATARIOS**

De acuerdo con el artículo 35 del RCISPL, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

De acuerdo con los artículos 220.3 del TRLRHL y 36.1 del RCISPL, los destinatarios de los informes definitivos resultado de las actuaciones de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Igualmente, de conformidad con el art. 36.2 del RCISPL la información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, se deberán publicar en la sede electrónica corporativa. Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar.

En Lucena, a la fecha indicada en el pie de firma

**(Documento firmado electrónicamente)**

Código seguro de verificación (CSV):

**9DF4 F55C B4A4 AFE4 7958**



9DF4F55CB4A4AFE47958

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por La interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 10-12-2024